



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00185-2024-MPM/GM

Ayaviri, 24 de abril de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MPM/A, de fecha 07 de febrero de 2022; Expediente Administrativo N.º 11790-2023 -MPM-A/TD, presentado por la administrada Sra. Bertha Hinojosa Gamarra; Informe Técnico N° 043-2023-SGTCV-MPM-A, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial, Informe N° 0266-2023-MPM-A/GDEL-DHM; Opinión Legal N° 0118-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 038-2022-MPM/A, de fecha 07 de febrero de 2022, se otorga el permiso de operación de ruta para prestar el servicio de transporte de pasajeros a nivel interdistrital a favor de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L.", por un periodo de dos (2) años, que comprende a partir del 07 de febrero de 2022 hasta el 06 de febrero de 2024; y, en su artículo segundo autoriza una flota de once (11) unidades vehiculares con placas de rodaje: Z6V-920, Z40-472, XSN-964, CSK-085, ZIF-788, X4W-960, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y Z6M-746, prestar el servicio de transporte de pasajeros a nivel interdistrital en la ruta Lllalli - Ayaviri y viceversa.

Que, a través de la solicitud s/n, expediente administrativo N.º 11790-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la administrada Bertha Hinojosa Gamarra, en su condición de gerente general de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L.", amparándose en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución y en el artículo 59 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, así como en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM/A, solicita la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte en la ruta interurbana Ayaviri - Lllalli y viceversa; asimismo, refiere que presenta a su trámite los requisitos exigidos en el artículo 14 de la precitada Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Técnico N.º 0043-2023-SGTCV-MPM-A de fecha 19 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial, en relación a la solicitud de renovación de operación de ruta para prestar transporte de pasajeros a nivel interdistrital peticionado por la Gerente de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L.", refiere que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley para la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transportes interdistrital, con una flota de once (11) unidades vehiculares en las rutas detalladas en el cuadro contenido en el citado informe técnico, el mismo que debe ser por un periodo de dos (2) años, conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM-A.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico Local, mediante el Informe N.º 226-2023-MPM-A/GDEL-DHM, de fecha 20 de diciembre de 2023, en relación a la solicitud de renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital presentado por la administrada Bertha Hinojosa Gamarra, refiere que el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial ha concluido que es procedente dicha petición por cuanto cumple con los requisitos exigidos; no obstante, remite el presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir la opinión legal que corresponda.

Que, mediante Opinión Legal N° 0118-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 24 de abril de 2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente formalizar de oficio la sustitución vehicular de los vehículos con placa de rodaje:



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Z6V-920, ZIF-788, X5N-964 y DIIW-496 por las unidades vehiculares de placa de rodaje V8S-630, AIA-725, AXQ-123, Z9M-956, respectivamente; en consecuencia, debe habilitarse a estos últimos, por la modalidad de sustitución, como parte de la flota vehicular de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L."; además declara precedente otorgar, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2024, la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital a favor de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L.", por un periodo de dos (02) años, que comprende desde el 07 de febrero de 2024 hasta el 06 de febrero de 2026. pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)" y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el numeral 1.1., 1.2. y 1.7. inciso 1 del artículo 81 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras, las siguientes:

"1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

(...).

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción." (Énfasis y subrayado agregado).

Que, dicha función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, concuerda con el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece la competencia de gestión de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre para "Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; **así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos**" (Énfasis y subrayado agregado); norma a su vez en consonancia con el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que señala: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, **para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...)** **Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.**" (Énfasis y subrayado agregado);

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, es competencia y responsabilidad del Estado en general y de las municipalidades provinciales en particular, llevar a cabo las funciones referentes al tránsito, circulación y transporte público dentro de su respectiva jurisdicción y que estas se desarrollen de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y normas locales¹ sobre la materia;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo No 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a los criterios de clasificación del servicio de transporte por la naturaleza de la actividad realizada establece que: "Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en: (...) 7.1 Servicio de transporte público de personas" concordante con el numeral 49.1 del artículo 49° de la misma norma, que señala: "Sólo la autorización y habilitación vigentes permiten según sea el caso: 49.1.1 la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...)"

Que, de esta manera, el numeral 59-A.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante "Reglamento"), en relación a la renovación de la autorización para el servicio de transporte dispone que, "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad." (Énfasis y subrayado agregado); mismo que concuerda con el numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento que regula la prestación de servicio de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 22-2015-CM-MPM/A, en relación a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte en una

¹ Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, Reglamento que regula la prestación de servicios de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

ruta declarada como apta deberá presentar su solicitud de renovación de autorización dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 14° de la presente Ordenanza";

Que, en este punto, se precisa que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N.º 038-2022-MPM/A, de fecha 07 de febrero de 2022, se otorga el permiso de operación de ruta para prestar el servicio de transporte de pasajeros a nivel interdistrital a favor de la "Empresa de Transportes Lllankakahua Expres Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L", por un periodo de dos (2) años, que comprende a partir del 07 de febrero de 2022 hasta el 06 de febrero de 2024; y la solicitud de renovación del mencionado permiso fue presentado la Gerente General el 15 de noviembre de 2023²; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas en el punto anterior, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, el numeral 59-A.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado a través del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, establece los requisitos para el transportista que desee renovar su autorización señalando que: "(...) **sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**³, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, los mencionados requisitos también han sido compilados en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, Reglamento que regula la prestación de servicios de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar que, a su vez, fueron sintetizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Melgar⁴ en el procedimiento con código: PA1875FB9A (antes número 074) denominado "permiso y/o renovación de operación para transporte de pasajeros a nivel interdistrital", estableciendo los requisitos siguientes: "1.- Solicitud con carácter de Declaración jurada. 2.- Vigencia de poder (Gerente). 3.- Copia de Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica, inscrita en Registros Públicos. 4.- Copia de Certificado de SOAT o CAT vigente 5.- Copia RUC activo y comprobante de pago PDT 6.- Estudio de mercado. 7.- Logotipo y color identificatorio de la Empresa en Foto. 8.- Cuadro Directivo. 9.- Nómina vehicular (Documentado). 10.- Croquis e información de la ruta: Origen, destino, itinerario, distancia, tiempo aproximado de viaje, frecuencias, horario de salida. 11.- Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente cuando correspondan) 12.- Pago por derecho de trámite.";

Que, en relación a los requisitos, si bien de la revisión y evaluación efectuada por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial⁵, preliminarmente se puede desprender que la "Empresa de Transportes Lllankakahua Expres Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L" ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para la renovación del permiso de operación de ruta;

Que, por otro lado, el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, Reglamento que regula la prestación de servicios de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar, respecto de la vigencia de la autorización establece: "(...) **la autorización de servicio otorgada tendrá una vigencia de hasta (02) dos o (03) tres años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la SGTCV**" (Énfasis y subrayado agregado); así también el inciso 25.1.1 y 25.1.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 015-2017-MTC, en relación a la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre señala lo siguiente:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

25.1 La antigüedad máxima de **permanencia** de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

² Solicitud s/n, expediente administrativo N.º 2608-2022-MPM-A/TD de fecha 10 de marzo de 2022.

³ Artículo 55 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

⁴ 55.1.1 La Razón o denominación social.

55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.

55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

(...).

55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas.

55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico."

⁴ Aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 024-2017-CM-MPM/A, modificado con Ordenanza Municipal N.º 050-2022-CM-MPM/A de fecha 27 de diciembre de 2022 y publicado el 9 de mayo de 2023.

⁵ Informe Técnico N.º 0030-2023-SGTCV-MPM-A de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"



25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

(...)

25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial. (Énfasis y subrayado agregado);

Que, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de Melgar, ha sido ampliada a través de la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, Reglamento que regula la prestación de servicios de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar, misma que en su numeral 25.3 de su artículo 25 dispone que: "25.3 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas en la MPM será de veinte (20) años, contados a partir del (1) de enero del año siguiente al de su fabricación". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta las normas citadas anteriormente, se tiene que las unidades vehiculares ofertadas por el transportista no deberían superar la antigüedad máxima de permanencia de 20 (veinte) años computados desde el año siguiente de su fabricación; así pues, conforme se tiene de la revisión y/o verificación de las Tarjetas(s) de Identificación Vehicular, las once (11) unidades vehiculares ofertadas no superan los veinte años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte;

Que, ahora bien, efectuadas las precisiones precedentes, la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L.", cumple con los requisitos establecidos en la normativa para renovar las unidades vehiculares habilitadas originalmente con la Resolución de Alcaldía N.º 038-2022-MPM/A, de fecha 07 de febrero de 2022, así también para formalizar la sustitución de las unidades vehiculares de placa de rodaje Z6V-920. ZIF-788. X5N- 964 y DIW-496 por las unidades vehiculares de placa de rodaje V8S-630, A1A-725. AXQ-123. Z9M-956, respectivamente; siendo ello así, resulta viable otorgar la renovación del permiso de operación para prestar el servicio interdistrital de transporte público regular de personas a favor de la referida empresa de transportes en las ruta detalladas en el punto tercero de las conclusiones del informe técnico del Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial; debiendo habilitarse a una flota ofertada de once (11) unidades vehiculares con placas de rodaje: V8S-630, Z4O-472, A1A-725, C8K-085, AXQ-123, Z9M-956, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y Z6M-746, con una vigencia de 2 (dos) años; en tal sentido, con la finalidad que exista continuidad entre la resolución que vence y la de su renovación, el acto administrativo que se emita deberá tener eficacia anticipada a la fecha de su emisión; es decir, debe surtir efectos a partir del 07 de febrero de 2024, esto en aplicación del numeral 17.1) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por otro lado, cabe precisar que, el periodo de la habilitación vehicular se extenderá hasta el término de la renovación, siempre que cumplan los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A; y, que durante dicho plazo el o los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, esto último en aplicación del numeral 64.8 artículo 64, así como también el numeral 49.3 y 49.4 del artículo 49 y otros del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la Resolución de Alcaldía N.º 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N.º 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FORMALIZAR, de oficio la sustitución vehicular de los vehículos con placa de rodaje: Z6V-920. ZIF-788. X5N- 964 y DIW-496 por las unidades vehiculares de placa de rodaje V8S-630, A1A-725. AXQ-123. Z9M-956, respectivamente; en consecuencia, se dispone habilitarse a estos últimos, por la modalidad de sustitución, como parte de la flota vehicular de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L"

ARTÍCULO 2º OTORGAR, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2024, la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital a favor de la "Empresa de Transportes Llinkakahua Expres Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L", por un periodo de dos (02) años, que



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

comprende desde el 07 de febrero de 2024 hasta el 06 de febrero de 2026. pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°.- RENOVAR, la habilitación de una flota de once (11) unidades vehiculares de la categoría M2 y/o M2-C3, con placas de rodaje: VSS-630, Z40-472, A1A-725, CSK-085, AXQ-123, Z9M-956, ZSW-964, Z2L-085, X20-964, X28-787 y Z6M-746 a favor de la "Empresa de Transportes Lllallí Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L", para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital, con una vigencia que será hasta el término del plazo de renovación del permiso de operación, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	AÑO DE FABRICACIÓN	MARCA	RUTA ÚNICA AUTORIZADA
1	V8S-630	M2-C3	2017	RENAULT	AYAVIRI-LLALLI VICEVERSA
2	Z40-472	M2	2015	SHINE LAND	
3	A1A-725	M2	2009	TOYOTA	
4	C8K-085	M2	2008	TOYOTA	
5	AXQ-123	M2-C3	2016	RENAULT	
6	Z9M-956	M2	2012	TOYOTA	
7	Z8W-964	M2-C3	2012	TOYOTA	
8	Z2L-085	M2	2011	PANTOJA	
9	X20-964	M2	2011	TOYOTA	
10	X2B-787	M2	2012	TOYOTA	
11	Z6M-746	M2-C3	2016	FIGTHER	

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, el cumplimiento de la presente resolución, en estricto cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la "Empresa de Transportes Lllallí Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - E.T. EXLLLA S.R.L"; además, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.E.L.
4. S.G.TvC.V.
5. U.T.I.
6. E.T. EXLLLA S.R.L

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

CPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL